CONTRATO PRIVADO

Conste por el presente Documento Privado que podrá ser elevado a instrumento público con el simple reconocimiento de firmas, un **contrato de arrendamiento**, suscrito al tenor y contenido de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- (PARTES). Intervienen en la celebración del presente contrato las siguientes partes:

- 1.1 **FUNDACION PRO MUJER,** representada por la Sra. Claudia María Yolanda Gomez, en mérito a las facultades insertas en el poder N° 0333/2015 conferido el 25 de marzo de 2015 ante notaría de Fe Pública de Primera Clase N° 095 a cargo del Dr. Marcelo Baldivia Marín del Distrito Judicial de La Paz, que para efectos de este Contrato se denominará **PRO MUJER.**
- 1.2 El señor **Reynaldo Cortez Quispe,** con Cl. N° 2292223 LP., con domicilio en Av. Juan Pablo II N° 2980, zona 16 de julio de la ciudad de El Alto, que en lo sucesivo de denominará el **ARRENDADOR.**

SEGUNDA.- (ANTECEDENTES Y OBJETO). El ARRENDADOR, declara ser único y legítimo propietario de un inmueble ubicado la urbanización Alto Lima 1 ra sección, lote s/n manzana 1 de la ciudad de El Alto, con 354.75 mts2 de superficie legal y cuyo derecho propietario se encuentra inscrito en registro de Derechos Reales bajo Folio Real N° 2.01.4.01.0079163.

El **ARRENDADOR** en ejercicio de su propiedad y capacidad de disposición sobre el inmueble descrito, al presente sin que medie vicio alguno de consentimiento, error, violencia o dolo, otorga en **ARRENDAMIENTO** a favor de **PRO MUJER**, el inmueble descrito en la cláusula precedente, que consta de Parte de la Planta Baja, Primer Piso y Segundo Piso, según la descripción grafica que consta en los planos anexos que forman parte integrante del presente contrato, y de acuerdo con las condiciones y términos estipulados en el presente contrato.

TERCERA.- (**DURACIÓN**) El presente contrato tendrá una duración de **Tres (3) años**, computables a partir de la suscripción del presente contrato.

A la conclusión del término, las partes contratantes podrán renovar el plazo, previa suscripción de un nuevo contrato.

<u>CUARTA.-</u> (CANON DE ARRENDAMIENTO). El canon de arrendamiento libremente convenido por las partes es de CATORCE MIL QUINIENTOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 14,500). El canon de arrendamiento será pagado en forma mensual, previa entrega de la nota fiscal correspondiente.

QUINTA.- (USOS Y MEJORAS) El inmueble y/o local comercial que se arrienda está destinado en su uso a la instalación de oficinas para el desarrollo de las actividades del giro de PRO MUJER, no pudiendo PRO MUJER darle un uso distinto al previsto.

El ARRENDADOR autoriza que PRO MUJER realice obras civiles de mejora, refacción y remodelación arquitectónica en el inmueble y/o local comercial objeto de arrendamiento, a efectos de adecuarlo al propósito de las actividades de PRO MUJER y brindar mayor comodidad a sus clientes. Los gastos en que incurra PRO MUJER no estarán sujetos a reembolso o devolución por parte del ARRENDADOR y correrán únicamente por cuenta y cargo de PRO MUJER.

Las partes contratantes acuerdan que, una vez cumplido en término de duración establecido en el presente contrato, las modificaciones, refacciones y mejoras estructurales realizadas quedarán consolidadas a favor del **ARRENDADOR.**

<u>SEXTA.-</u> (GASTOS DE MANTENIMIENTO) Los gastos que demande el mantenimiento del inmueble y/o local comercial, objeto del presente contrato serán cubiertos de la siguiente manera:

- 6.1 **Gastos mayores de mantenimiento.-** Consistentes en los gastos destinados a la reparación de la estructura básica del inmueble/local comercial, conformada por los cimientos, muros, vigas, techos, correrán por cuenta del **ARRENDADOR**.
- Gastos menores.- Consistentes en los gastos destinados a la reparación de las paredes interiores y exteriores, su enlucido y pintura, pisos, cielorrasos, puertas y ventanas, instalaciones interiores de energía eléctrica y áreas húmedas correrán por cuenta de PRO MUJER.
- 6.3 **Provisión de servicios.-** Los gastos por la provisión de servicios de energía eléctrica correrán por cuenta de **PRO MUJER**, para este efecto el inmueble y/o local comercial cuenta con medidor de energía eléctrica propio. Los gastos por la provisión de servicios de agua





potable serán pagados a prorrata entre **PRO MUJER** y el **ARRENDADOR** de la factura que corresponda al inmueble.

<u>SEPTIMA.-</u> (CAUSALES DE RESOLUCIÓN) El ARRENDADOR podrá invocar única y exclusivamente las siguientes causales de resolución del contrato antes del plazo pactado:

- 7.1 La falta de pago del canon de arrendamiento por más de tres meses consecutivos.
- 7.2 El uso distinto al del previsto en el presente contrato del inmueble y/o local comercial arrendado.
- 7.3 El subarriendo total o parcial del local comercial sin el consentimiento y correspondiente autorización del **ARRENDADOR**.

Fuera de estas causales el **ARRENDADOR** no podrá invocar ninguna otra causal de resolución ni rescisión anticipada del contrato.

Durante la vigencia del presente contrato **PRO MUJER** podrá rescindir unilateralmente el presente contrato, sin necesidad de invocar causal alguna, debiendo para tal efecto notificar por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha de rescisión del contrato.

OCTAVA.- (ACEPTACIÓN). PRO MUJER, representada por la Sra. Claudia María Yolanda Gomez, por una parte, y por la otra el Sr. Reynaldo Cortez Quispe, manifiestan su plena conformidad con el tenor y contenido de todas las cláusulas del presente contrato.

El Alto, 01 de diciembre de 2016

Reynaldo Cortez Quispe ARRENDADOR Claudia María Yolanga Gomez PRO MUJÉR

